



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)**

**DON MANUEL ALBERTO FLORES GARCÍA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE OTURA (GRANADA).**

C E R T I F I C A :

**Que por la oficina técnica del Ayuntamiento de Otura, se ha emitido el siguiente
informe con fecha 3 de junio de 2025:**

Expte.: 2025/1200

**Asunto: Solicitud informe de compatibilidad urbanística de gasoducto para inyección de biometano en la red
gasista**

Examinado el escrito presentado por D. David García Caracuel en representación de la sociedad GREENING SOLAR VIII S.L., el 24 de marzo de 2025, con número de asiento en el registro general de entrada municipal 2025-E-RE-1044, tras haberme sido asignado el expediente 2025/1200, el arquitecto técnico que suscribe, emite el siguiente informe:

El informe técnico que se emite por el arquitecto técnico que suscribe, se refiere únicamente a aspectos urbanísticos recogidos en el P.G.O.U. de Otura, en su redacción dada por la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la L.O.U.A., y que puedan afectar al proyecto citado.

Por parte del interesado se solicita informe de compatibilidad urbanística para la instalación de gasoducto para inyección de biometano en la red gasista, viéndose afectadas las siguientes parcelas catastrales del Término Municipal de Otura, conforme a la documentación aportada:

OTURA	18152A007000490000AQ	7	49	0	0,389	Agrario
OTURA	18152A007000500000AY	7	50	2,792	26,897	Agrario
OTURA	18152A007000510000AG	7	51	0	2,009	Agrario
OTURA	18152A007000520000AQ	7	52	44,747	127,099	Agrario
OTURA	18152A007000530000AP	7	53	43,100	151,229	Agrario
OTURA	18152A007000210000AP	7	21	39,137	112,357	Agrario
OTURA	18152A007000220000AL	7	22	0	6,539	Agrario
OTURA	18152A007000230000AT	7	23	0	0,071	Agrario
OTURA	18152A007000240000AF	7	24	0	11,66	Agrario
OTURA	18152A007000990000AJ	7	99	7,500	19,391	Industrial
OTURA	18152A007001200000AT	7	120	182,091	548,647	Agrario
OTURA	18152A007001210000AF	7	121	3,591	17,491	Agrario
OTURA	18152A007001310001SO	7	131	7,934	28,394	Industrial
OTURA	18152A007090060000AB	7	9006	301,494	852,213	Agrario
OTURA	18152A007095040001SM	7	9504	7,619	18,093	Industrial

C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES

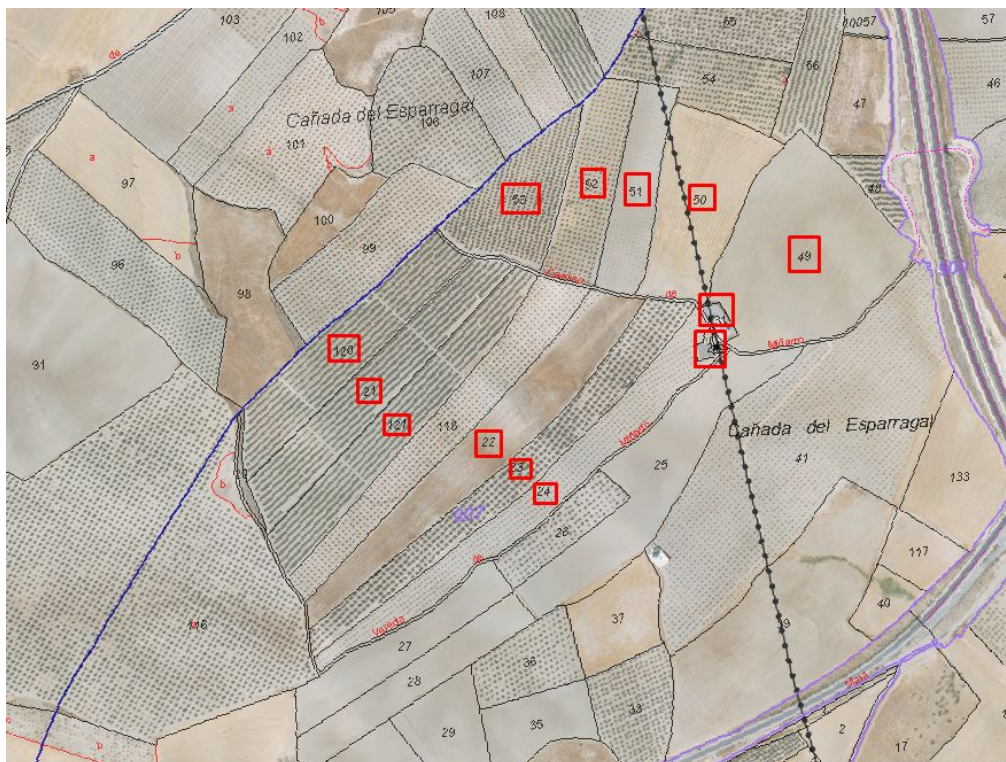
Cód. Validación: 9MN2PZK9S6TCSDCXDITEG9JG
Verificación: <https://ayuntamiento.otura.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVDPQHY	PÁG. 1/10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)



Las parcelas indicadas anteriormente se encuentran clasificadas desde un punto de vista urbanístico como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, conforme a lo recogido en el P.G.O.U., equivalente al Suelo Rústico Común definido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES

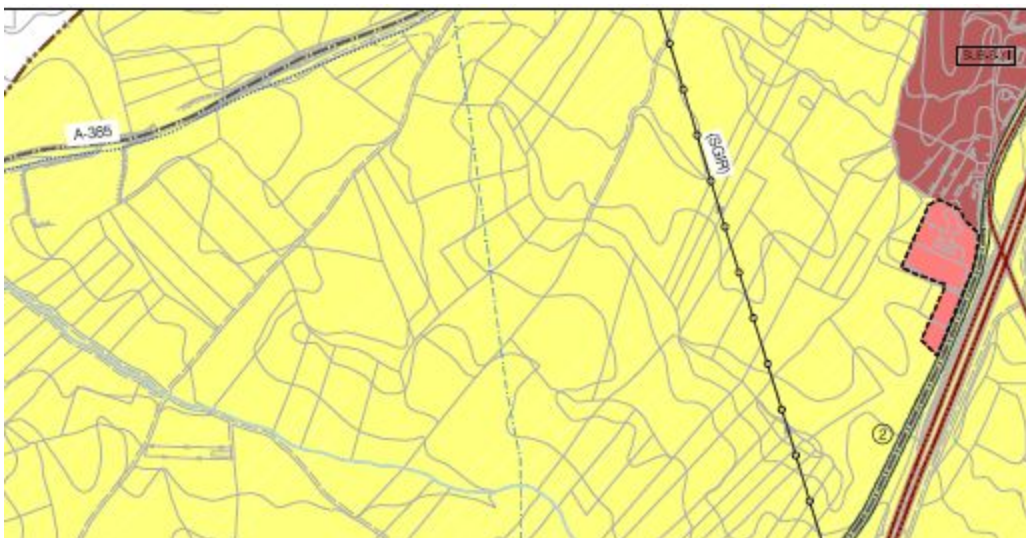
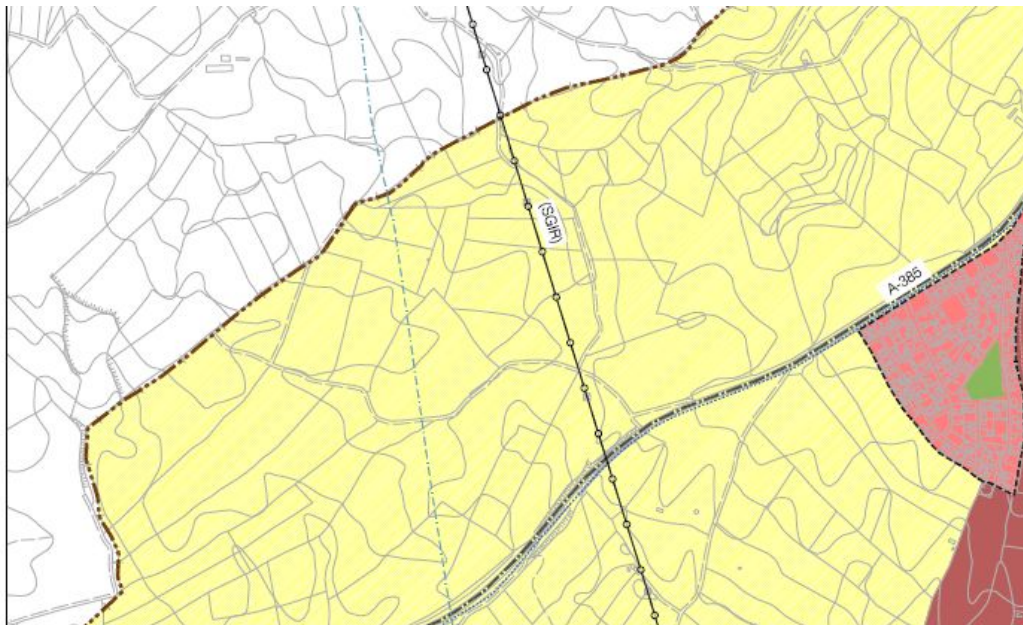


Cód. Validación: 9MN2PJZK956TCSDCXDITE09JG
Verificación: <https://ajuntamentodeotura.es/verificafirma/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVDPQHY	PÁG. 2/10	



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)**



C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES



Cód. Validación: 9MN2PZK956TCSDCXDITE09JG
Verificación: <https://ajuntamentootura.es/verifica-es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVDQHY	PÁG. 3/10	



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)**

En base a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el artículo 71 del Reglamento que desarrolla la ley indicada, y al afectar la instalación a varios municipios, debe entenderse que la actuación tiene incidencia supralocal, por lo que deberán recabarse los informes correspondientes del organismo autonómico correspondiente, al ostentar la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en ordenación del territorio, comprendiendo, entre otras, las actuaciones cuya incidencia trascienda del ámbito municipal.

En el Título Octavo de la Normativa Urbanística del Plan General, se regula el Régimen del Suelo No Urbanizable, y concretamente, en el artículo 8.7 de la Normativa Urbanística se establece las clases de usos en el Suelo No Urbanizable, recogiendo que:

“Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable, los usos pueden ser:

- a) Usos autorizables: son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, pueden implantarse en esta clase de suelos, siempre y cuando se acredite específicamente en cada supuesto que el impacto producido es admisible en relación con las normas de carácter general establecidas para cada zona.
- b) Usos prohibidos: son aquellos cuya implantación está expresamente excluida.”

Para el caso de la instalación pretendida no se recoge que esté expresamente prohibida por la ordenación urbanística. Conforme se recoge en el artículo 22.a) del del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las actuaciones en Suelo Rústico *“deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la planificación sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos, se consideran compatibles con la ordenación los usos y actuaciones que no estén expresamente prohibidos”*. A tal efecto, debe tenerse en cuenta la interpretación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 25/2024 de 13 de febrero de 2024 y publicada en el B.O.E. de 22 de marzo de 2024, según la cual, en el suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial no solamente es necesario que el uso no esté prohibido por la ordenación territorial y urbanística, sino que el uso en cuestión ha de estar permitido por dicha ordenación. Como se ha indicado anteriormente, desde un punto única y exclusivamente urbanístico, en el P.G.O.U. de Otura, las parcelas afectadas están clasificadas, en términos de la L.I.S.T.A. como Suelo Rústico Común, desconociendo si se ven afectadas por algún tipo de protección por legislación sectorial, debiendo recabar, por tanto, a tal efecto, los informes necesarios en los organismos y administraciones que se puedan ver afectados.

Conforme a la recogido en la Instrucción 1/2025 sobre implantación en suelo rústico de actuaciones vinculadas a las energías renovables, las actividades de producción de combustibles de origen renovable tendrán la consideración de actuaciones extraordinarias para su implantación sobre suelo rústico, en cualquiera de sus categorías.

C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES



Cód. Validación: 9MM2PZK956TCSDCXDITE09JG
Verificación: <https://ajuntamentodeotura.es/verificacae/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVHQHY	PÁG. 4/10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)

El artículo 8.8 de la misma Normativa Urbanística recoge las condiciones específicas vinculadas a cada tipo de uso, indicándose en su apartado 3, las vinculadas a los usos de utilidad pública e interés social, en el que se establece que:

“CONDICIONES DE EDIFICACION VINCULADA A LOS USOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL:

Parcela mínima: 3.000 metros cuadrados.

Separación a linderos mínima en edificaciones de nueva planta:

a) Separación a caminos y carreteras: Será la marcada por la normativa de planeamiento general que le afecta a la dictada por el organismo competente. En caso de no haber distancias establecidas se tomará como mínimo 6 metros.

b) Separación a linderos de parcelas colindantes: será igual a la altura de la edificación para evitar problemas de sombreadamiento.

Ocupación máxima: 15 %.

Altura máxima de 10 metros en un máximo de dos plantas.

Cumplirán las condiciones generales de estas normas que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación, y la regulación sectorial municipal y supramunicipal.

De conformidad con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, redactado junto con la Modificación Puntual de Referencia, deberán tenerse en cuenta también las prescripciones que a continuación se señalan, para la implantación de cualquier actuación de Utilidad Pública e Interés Social, en Suelo No Urbanizable:

Regulación de la necesidad de aparcamientos:

Se tomará como base del dimensionamiento de la necesidad de aparcamientos el aforo máximo de la instalación cuanto esta sea de uso público o el número de empleados previsto cuando sea industria u otra actividad privada, establecimiento un número de plazas de aparcamientos igual a 1/3 del aforo previsto.

Medidas correctoras sobre el paisaje:

a) Para evitar los impactos producidos por el incremento de altura.

- La altura superior a 7 metros sólo será permitida en aquellos casos que sean inherentes al funcionamiento de la instalación.

- En todos los usos o actividades promovidos mediante el procedimiento de Uso Público o Interés Social se estudiará la ubicación de la edificación de forma que se altere en la menor medida posible las panorámicas observadas desde las poblaciones cercanas y desde las carreteras, máxime en las zonas donde las panorámicas sean de gran calidad.

b) Para potenciar la integración de las actuaciones.

- Todas las instalaciones industriales, ganaderas y naves de cualquier tipo irán provistas de una pantalla vegetal formada por una doble hilera de árboles.

- Las zonas de aparcamiento irán provistas de árboles que proporcionen sombra e integren esta instalación el paisaje.

C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES



Cód. Validación: 9MMV2PJZK956TCSDCXDITEQJG
Verificación: <https://ajuntamentoturadeandalus.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVHQHY	PÁG. 5/10





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)**

Condicionamientos y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental para el desarrollo de planeamiento:

- *Análisis de accesos.*
- *Análisis de vertidos.*
- *Análisis de residuos.*
- *Regulación de Usos derivada del P.O.T.A.U.G.*
- *Regulación de Usos derivada del P.E.P.M.F.”*

Desde un punto de vista urbanístico, la separación a linderos establecida, tal y como se indica, se refiere a las edificaciones, no a las conducciones subterráneas.

Así mismo, en el Título Noveno de la Normativa Urbanística se establecen las Normas de Protección del Medio Físico:

“Artículo 9.1.- Protección de Recursos Hidrológicos.

1. Cauces, riberas y márgenes:

- a) Se entiende por alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.*
- b) Se entiende por ribera las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.*
- c) Se entiende por márgenes los terrenos que lindan con los cauces, los cuales están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para el uso público y a una zona de policía de cien (100) metros de anchura, en 1a que los usos y actividades posibles están condicionados.*

2. Aguas subterráneas.

- a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces de, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.*
- b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, solo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.*

3. Vertidos líquidos.

Se prohíbe el vertido directo o indirecto en un cauce público, embalse, canal de riego, o acuífero subterráneo de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológico puede impurificar las aguas con daños para la salud pública o para los aprovechamientos inferiores, tanto comunes como especiales.

Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los

C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES

Cód. Validación: 9MMV2PJZK956TCSDCXDITE09JG
Verificación: <https://ajuntamentoturadeandalucia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 10



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVDQHY	PÁG. 6/10	



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)**

misimos para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá de ser tal que se adecue a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero receptor, de modo que las aguas resultantes tengan la calidad exigible para los usos a que vayan destinadas, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de aguas que resulten de aplicación.

En todo caso, las solicitudes de licencias para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole quedarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del Título V de la vigente Ley de Aguas.

No se podrán localizar fosas o efectuar vertidos en lugares situados a menos de doscientos (200) metros de cualquier punto de captación de agua para consumo público.

Los vertidos industriales a la red general de alcantarillado sin tratamiento previo, autorizados cuando exista estación depuradora común en funcionamiento y no concurra ninguno de los siguientes supuestos:

- a) Que tales vertidos supongan algún tipo de riesgo para la red general, ya sea por sus características corrosivas, por 1a concentración de materiales sólidos o viscosos, por su naturaleza inflamable o explosiva o por producirse fuertes oscilaciones en el caudal del vertido.*
- b) Que éstos incidan significativamente, por sí mismos o en combinación con otros vertidos, sobre la eficacia o el funcionamiento de la estación depuradora.*
- c) Que contengan contaminantes tóxicos en cantidad tal como para suponer una amenaza para la calidad de las aguas receptores del vertido común final.*

4. Regulación de Recursos.

Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a la actividades industriales o extractivas y de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

Artículo 9.2- Protección de la Vegetación.

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas a las determinaciones del presente Plan las que reúnan alguna de las siguientes características.

- a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de sistemas generales o locales.*
- b) Se sitúe en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructura.*

2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de estas Normas quedarán sometidas al requisitos de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sean necesario obtener de la autoridad competente en razón de la material.

3. Cualquier cambio de uso en zonas arboladas que implique la eliminación de parte de ellas, solo se autorizara cuando el proyecto garantice:

- a) El mantenimiento de una cobertura arbolada equivalente al ochenta por ciento (80%) de la originaria.*
- b) El cumplimiento de la obligación de reponer igual número de árboles que los eliminados en las zonas de dominio o de uso público, de las especies adecuadas.*

C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES



Cód. Validación: 9MMV2PJK956TCSDCXDITEG9JG
Verificación: <https://ajuntamentoturadeandalus.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVHDQHY	PÁG. 7/10





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)**

Artículo 9.3.- Protección de la Fauna.

En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies animales en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna.

Artículo 9.4.- Protección del Suelo.

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al quince por ciento (15%), o que afecten a una superficie de más de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) o a un volumen superior a cinco mil metros cúbicos (5.000 m³) deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifique debidamente dichos extremos, y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.
2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente estudio de impacto ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

Artículo 9.5.- Protección del Paisaje.

1. La implantación de usos o actividades que por sus características pueden generar un importante impacto paisajístico tales como canteras, desmontes, etc. deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.
2. La ordenación de la publicidad exterior deberá integrarse dentro de un tratamiento paisajístico global, vinculado a las intervenciones sobre zonas de protección de carreteras.

Artículo 9.6.- Protección de los yacimientos de Interés Científico.

1. Se entiende por yacimientos de interés científico los de carácter histórico, geológico y paleontológico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, cuya protección debe quedar asegurada.
2. En los suelos en los que existan yacimientos de interés científico al descubierto o catalogados por el organismo competente, se establecerá un área de protección en la que quede prohibida toda operación que implique alteración del medio. La edificación y urbanización en dichas áreas se regulará por lo establecido al efecto por la Ley 13/1.985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, ejercitando la Administración municipal las funciones auxiliares que dicha normativa establece en relación con los organismos competentes.

C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES



Cód. Validación: 9MM2PZK956TCSDCXDITE09JG
Verificación: <https://ajuntamentoturadeandalucia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVDQHY	PÁG. 8/10





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)**

En todo caso, cuando se tenga conocimiento de la posibilidad de existencia de un yacimiento de las características indicadas, el Ayuntamiento lo comunicará inmediatamente a la Administración competente en la materia a efectos de la adopción de las medidas de protección precisas.

Artículo 9.7.- Protección de las Vías Pecuarias.

- 1. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1974, queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.*
- 2. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de la licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Consejería de Agricultura y pesca.*

Artículo 9.8 Protección atmosférica.

- 1. No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que pudieran generar una considerable contaminación atmosférica”.*

Para llevar a cabo la actuación prevista deberá tenerse en cuenta las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, lo dispuesto en la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el Reglamento que la desarrolla que sea de aplicación para la implantación de la planta, al cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de la misma y a los condicionantes impuestos en las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban emitir otras Administraciones Públicas por ser de obligado cumplimiento para llevar a cabo la actuación. Sin perjuicio de que puedan existir otras afecciones de las que se indican a continuación, del examen de la planimetría existente, y a título orientativo, se ha podido comprobar que el ámbito de actuación se ve afectado por la servidumbre aérea de la Base Aérea de Armilla, por afecciones de infraestructuras eléctricas e infraestructuras gasísticas, por la Red de Abastecimiento de Agua de la Mancomunidad de Aguas del Río Dílar y podrían verse afectadas por la A-44 Autovía de Sierra Nevada.

Es todo cuanto el técnico que suscribe tiene el honor de informar. El presente informe, que recoge consideraciones técnicas, será complementario de cuantos otros sean necesarios, sin perjuicio del sometimiento del presente a mejor y/o superior criterio.

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos donde proceda, se emite el presente certificado con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Otura a cinco de junio de dos mil veinticinco.

C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES



Cód. Validación: 9MN2PZK956TCSDCXDITEG9JG
Verificación: <https://ajuntamentodetura.es/verifica>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVDPQHY	PÁG. 9/10	



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE OTURA (GRANADA)**

Vº Bº
El Alcalde;
Fdo.: Nazario Montes Pardo.
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Nº Reg. Entrada: 2025999013985591. Fecha/Hora: 04/12/2025 17:08:47

C.I.F.: P-1815200-I NUM. R.E.I.: G1181494 PLAZA DE ESPAÑA Nº 3 -18630, OTURA –GRANADA-
TELÉFONO 958555101 FAX 958555780 E-MAIL: OTURA@DIPGRA.ES



Cód. Validación: 9MN2PJZK956TCSDCXDITE09JG
Verificación: <https://ajuntamentdeotura.es/verifica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GARCÍA CARACUEL CERT. ELEC. REPR. B72566896	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVENSQLD2K4BX4MH3TVPFZHVQHY	PÁG. 10/10	